

**Resolución:** Denuncia  
**Número de expediente:** D/176/2022-B  
**Denunciante:** gegoru  
**Sujeto Obligado:** Instituto Estatal Electoral de Nayarit  
**Ponente:** Lic. Esmeralda Isabel Ibarra Beas

Tepic, Nayarit, veintidós de febrero de dos mil veintitrés

**VISTOS**, los autos del expediente **D/176/2022-B**, relativo a la denuncia interpuesta por **gegoru**, en relación a la falta de publicación de las facultades de cada área, por parte del **Instituto Estatal Electoral de Nayarit**, relativa a la fracción **III** del artículo 33 de la Ley de Transparencia, se registran los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Mediante interposición de denuncia que recibió este Instituto, vía Plataforma Nacional de Transparencia, el cuatro de septiembre de dos mil veintidós, y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el cinco de septiembre del mismo año, por parte de **gegoru**, quien denunció lo siguiente:

*"No se encuentra publicada la información completa, ya que en esta fracción solo tiene información publicada 15 de 57 puestos que son los que corresponden a la estructura orgánica completa de acuerdo a la información publicada en la fracción X de la Plataforma Nacional de Transparencia"*

(foja 01 del expediente).

**SEGUNDO.** El siete de septiembre de dos mil veintidós, dicha denuncia fue registrada con número **D/176/2022-B**, se admitió a trámite y se requirió al sujeto obligado, **Instituto Estatal Electoral de Nayarit**, para que rindiera su informe con justificación. (fojas 06 a la 11 del expediente).

**TERCERO.** Mediante oficio presentado el catorce de septiembre de dos mil veintidós, vía correo electrónico y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el mismo día, el sujeto obligado rindió informe justificado (fojas 12 a la 13 del expediente), del que se desprende lo siguiente:

*"...la Dirección de Administración quien es el área competente de actualizar la información trimestralmente solo plasma las facultades de cada área y no de los 57 puestos ocupados en este Instituto." (Sic) (foja 13 del expediente).*

**CUARTO.** El veinte de octubre de dos mil veintidós, se tuvo por realizado el dictamen de verificación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

**QUINTO.** El veintiuno de octubre de dos mil veintidós, se turnó la denuncia para emitir la resolución correspondiente (fojas 24 a la 28 del expediente).

Una vez realizado el estudio correspondiente, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, procede a resolver con apoyo en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. COMPETENCIA.** El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, es competente para conocer y resolver la denuncia **D/176/2022-B**, conforme a lo estipulado en el artículo 110, inciso A, apartado dieciséis, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO. LEGITIMACIÓN DEL DENUNCIANTE.** **gegoru**, está legitimado para interponer denuncia, en términos del artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

**TERCERO. PROCEDENCIA DE LA DENUNCIA.** Es procedente la denuncia presentada, con base en lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

**CUARTO. INCUMPLIMIENTO DENUNCIADO.** El incumplimiento denunciado radica en:

"No se encuentra publicada la información completa, ya que en esta fracción solo tiene información publicada 15 de 57 puestos que son los que corresponden a la estructura orgánica completa de acuerdo a la información publicada en la fracción X de la Plataforma Nacional de Transparencia"

**QUINTO. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA.** Ahora bien, previo al estudio de los aspectos de fondo del asunto en la especie, procede analizar las causas de improcedencia sea que las partes lo aleguen o se aprecie de oficio, por ser esta cuestión de orden público y de estudio preferente, en términos del segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia.

Por lo que, del estudio de las constancias que integran el expediente de Denuncia, no se advierte que se actualiza alguna causal de improcedencia establecida en el artículo 119 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

**SEXTO. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.** Son **FUNDADOS** los conceptos de agravio expresados por **gegoru**.

Toda vez que del escrito enviado el cuatro de septiembre de dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia, se tiene por acreditado que **gegoru**, denunció del sujeto obligado, **Instituto Estatal Electoral de Nayarit**, la falta de publicación de la información ya descrita.

Luego, se requirió al Titular de la Unidad de Transparencia del **Instituto Estatal Electoral de Nayarit**, para que remitiera a este Instituto su informe con justificación respecto de los hechos motivo de la denuncia, interpuesta por **gegoru**; autoridad que rindió el mismo.

Con esas constancias del accionar del solicitante de información, así como de la conducta desplegada por el sujeto obligado, se conformó la prueba instrumental de actuaciones y presuncional, el cual se les otorga valor probatorio, con base en los artículos 189, 190 y 193 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, aplicable supletoriamente en el caso con apoyo del artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, concluyendo al efecto que el sujeto obligado responsable confirmó la falta de publicación de la información del Sistema de Portales de Transparencia.

Por lo anterior, cabe señalar que por disposición legal los sujetos obligados deben publicar y mantener disponible las obligaciones de transparencia a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, como lo cita el artículo 23, numeral 3, de la referida Ley, que señala: *“Artículo 23. Los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información tienen las siguientes obligaciones: 3. Publicar y mantener disponible en Internet las obligaciones de transparencia a que se refiere ésta Ley y su Reglamento;*

Por su parte, el artículo 27 de la Ley aludida, menciona: *“Artículo 27. La publicación correspondiente a las obligaciones de transparencia deberán actualizarse por lo menos cada tres meses, atendiendo a las cualidades de la misma, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. La publicación de la información deberá indicar el nombre del sujeto obligado encargado de su publicación y la fecha de su última actualización.”*

Asimismo, el artículo 32, estipula: *“Artículo 32. Los sujetos obligados deberán difundir en los sitios de Internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional, las siguientes obligaciones de transparencia: 1. Información Común; 2. Información Específica, e 3. Información adicional.”*

Luego, el artículo 33, fracción III, de la Ley de Transparencia, establece: *“Artículo 33: La información común que los sujetos obligados deberán publicar, es la siguiente: III. Las facultades de cada área.*

Aunado a lo anterior, los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, aprobado por el Pleno de este Instituto, enlistan la información que se deberá publicar, consistente en:

### **“III. Las facultades de cada área.”**

#### **Criterios sustantivos de contenido**

**Criterio 1** Ejercicio

**Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

**Criterio 3** Denominación del Área (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado) Por cada Área se deberá especificar lo siguiente

**Criterio 4** Denominación de la norma en la que se establecen sus facultades<sup>3</sup> y el fundamento legal (artículo y/o fracción)

**Criterio 5** Hipervínculo al fragmento del reglamento interior, estatuto orgánico o normatividad

equivalente en el que se observen las facultades que correspondan a cada área

#### **Criterios adjetivos de actualización**

**Criterio 6** Periodo de actualización de la información: trimestral. En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación

**Criterio 7** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

**Criterio 8** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

#### **Criterios adjetivos de confiabilidad**

**Criterio 9** Área(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

**Criterio 10** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)

**Criterio 11** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)

**Criterio 12** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por falta de información

#### **Criterios adjetivos de formato**

**Criterio 13** La información publicada se organiza mediante el formato 3, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

**Criterio 14** El soporte de la información permite su reutilización

De los argumentos y fundamentos invocados se advierte que existe una disposición legal que los sujetos obligados deben observar y, para el cumplimiento de ella deben publicar y conservar la información que ésta estatuye; por lo que, el **Instituto Estatal Electoral de Nayarit**, deberá acatar lo establecido en la Ley de la materia como obligación de transparencia, de conformidad con los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Fortalece lo anterior, lo estipulado en la fracción III, del artículo 3, de la Ley de la materia, que a la letra dice: **“Artículo 3... III. Garantizar una adecuada y oportuna rendición de cuentas de los sujetos obligados a través de la generación y publicación de información de manera completa, veraz, oportuna, accesible, verificable y comprensible”**.

Además, lo establecido en el artículo 12 de la Ley de referencia, que señala: **“Artículo 12. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea**

accesible, confiable, **verificable**, veraz, **oportuna** y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona”.

Luego, una vez expuesto lo anterior, se debe partir del hecho de que la denuncia presentada es derivada de la falta de publicación de información que por disposición legal la **Instituto Estatal Electoral de Nayarit**, en su carácter de sujeto obligado, debe tener disponible para su consulta, tal como lo cita el artículo 22, numeral 6, de la Ley de la materia, que a la letra dice: “Artículo 22. Para efectos de esta ley son sujetos obligados: 6. Los organismos autónomos del Estado, incluyendo a las universidades públicas”.

Al respecto, cabe hacer referencia que no basta con señalar lo referido ya que es necesario aportar los medios de convicción que abonen a confirmar la determinación, esto es, que funden y motiven la afirmación que se expone con el fin de aportar los elementos de prueba necesarios para que sean considerados por éste Instituto.

Por lo que, ello no implica que los sujetos obligados dejen de cumplir con la obligación de publicar la información correspondiente en el artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, aplicado a los organismos, ya que, de hacerlo, estarían incurriendo en una causal de sanción para el responsable de la publicación.

Con independencia de lo anterior, se debe resaltar que el motivo de la presente denuncia, radica en la falta de información publicada referente a las facultades de cada área, cuya implicación para el Órgano citado es únicamente cargar la información, tal como se advierte del dictamen emitido a dicho sujeto obligado, el cual radica en lo siguiente:

*“VISTO el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra del **Instituto Electoral del Estado de Nayarit**, se procede a emitir el presente dictamen, en razón de los siguientes:*

#### **ANTECEDENTES**

*I. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil veintidós fue presentada ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit (ITAI), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra de la **Instituto Electoral del Estado de Nayarit**, dando inicio así al expediente de denuncia correspondiente con número **D/176/2022-B**.*

*II. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, dentro del citado expediente, se notificó mediante oficio AC/4593/2022, el acuerdo con fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, en el que se instruye a esta Coordinación de Monitoreo de Portales de Transparencia llevara a cabo la verificación virtual en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), para comprobar si se encuentra publicada la información motivo de la denuncia, la cual corresponde a:*

**Descripción de la denuncia:**

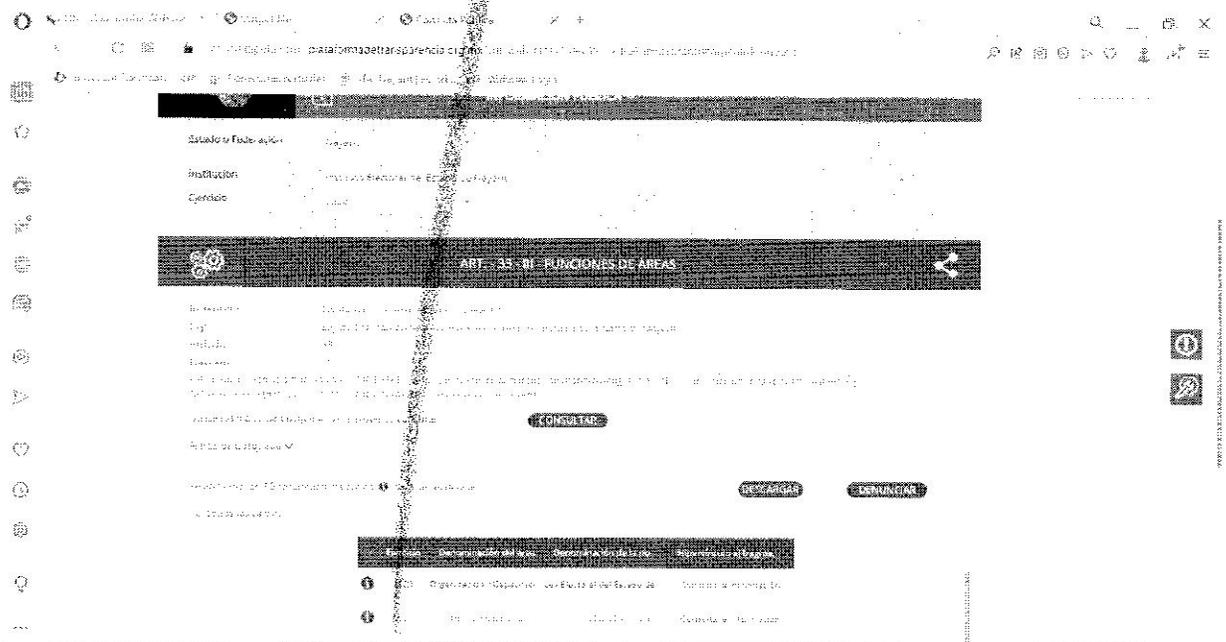
No se encuentra publicada la información completa, ya que en esta fracción solo tiene información publicada 15 de 57 puestos que son los que corresponden a la estructura orgánica completa de acuerdo a la información publicada en la fracción X de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Identificador	Formato	Año	Periodo
33_III_Facultades de cada área	LTAIPEN_Art_33_Fr_III	2022	1er trimestre
33_III_Facultades de cada área	LTAIPEN_Art_33_Fr_III	2022	2do trimestre
33_III_Facultades de cada área	LTAIPEN_Art_33_Fr_III	2022	3er trimestre
33_III_Facultades de cada área	LTAIPEN_Art_33_Fr_III	2022	4to trimestre

*Cabe precisar que en el apartado "Detalles del incumplimiento" de la denuncia, que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que la obligación de transparencia denunciada corresponde al formato **LTAIPEN\_Art\_33\_Fr\_III**, de la fracción III, del artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit relativa a las facultades de cada área, para todos los periodos del ejercicio dos mil veintidós y que en el apartado de "Descripción de la Denuncia" el denunciante manifiesta no se encuentra publicada información completa, ya que solo se publica información sobre 15 de 57 puestos publicados por el sujeto obligado dentro de la fracción X, del artículo 33, de la Ley de Transparencia Local, dentro de PNT.*

**III.** Derivado de lo anterior se procede a dar inicio a la verificación virtual dentro del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), utilizando la vista pública del mismo, a fin de comprobar que la información correspondiente al formato **LTAIPEN\_Art\_33\_Fr\_III**, de la fracción III, del artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se encuentre completa y actualizada de conformidad con los elementos de forma, términos, plazos y formatos establecidos en la normativa aplicable.

**IV.** De la revisión al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del hipervínculo <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa> se advierten **diez** registros para el ejercicio dos mil veintidós, como se observa en la captura siguiente:



**CONSIDERANDOS**



NAYARIT

**Primero.** La Coordinación de Monitoreo de Portales de Transparencia es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 59, de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; 114, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; 82, fracción VII, del Reglamento Interno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; Numeral Décimo cuarto de los Lineamientos

Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

**Segundo.** Respecto de la información que integra la obligación de transparencia establecida en el formato LTAIPEN\_Art\_33\_Fr\_III, concerniente a la "Facultades de cada área", que de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos técnicos Locales y atendiendo al periodo de tiempo en el cual se realiza la presente verificación, el sujeto obligado deberá cumplir con la publicación de la información trimestralmente, conservando únicamente información vigente, lo anterior cumpliendo con lo siguiente:

**III. Las facultades de cada Área**

En cumplimiento a esta fracción, los sujetos obligados publicarán las facultades respecto de cadauna de las áreas previstas en el reglamento interior, estatuto orgánico o normatividad equivalente respectiva, entendidas éstas como las aptitudes o potestades que les otorga la ley para llevar a cabo actos administrativos y/o legales válidos, de los cuales surgen obligaciones, derechos y atribuciones.

---

**Periodo de actualización:** trimestral  
En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación.  
**Conservar en el sitio de Internet:** información vigente  
**Aplica a:** todos los sujetos obligados

---

De los Lineamientos Técnicos Locales, se observa que el sujeto obligado, para en el formato LTAIPEN\_Art\_33\_Fr\_III, de la fracción III, del artículo 33, de la Ley de Transparencia Local, debe publicar la información, de forma trimestral, sobre las facultades respecto de cada una de las áreas previstas en el reglamento interior, estatuto orgánico o normatividad equivalente respectiva, debiendo conservar publicada únicamente información vigente.

Así pues, al llevar a cabo la presente verificación, se observó que el sujeto obligado cuenta con diez registros para el ejercicio dos mil veintidós, periodos de tiempo que aun cuando el denunciante señala los cuatro trimestres que integran el ejercicio dos mil veintidós, de conformidad con lo estatuido por los lineamientos técnicos locales, así como por el periodo de tiempo en el cual se realiza la presente verificación, serán materia de revisión.

Consecuentemente, se procedió a realizar una revisión detallada de la información publicada por el sujeto obligado, a fin de constatar que dicha información cumpla con los elementos de forma, plazos y los formatos establecidos por la normatividad aplicable, encontrando lo siguiente:

Si bien es cierto que el sujeto obligado cuenta con información publicada, esta no cumple con lo requerido por la normatividad aplicable, que como quedo asentado en el numeral segundo del presente dictamen, los lineamientos técnicos locales señalan se deberá publicar la información referente a la totalidad de cada una de las áreas administrativas señaladas en la **reglamentación interior**, estatuto orgánico o la normatividad interior equivalente, por lo que, se conformidad con lo señalado en los artículos 15 y 16, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, el sujeto obligado no publica la información de todas las unidades administrativas que integran al sujeto obligado, como se observa a continuación :

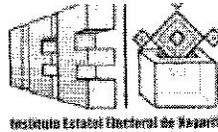
Excel spreadsheet showing a table with columns: ID, Ejercicio, Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa, Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa, Denominación Del Área, and Denominación de La Norma Que Establece Attribuciones. The table lists various units and areas of the Institute for the year 2022.

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Denominación Del Área	Denominación de La Norma Que Establece Attribuciones
20220301	2022	01/01/2022	31/03/2022	Organización y Capacitación Electoral	Ley Electoral del Estado de Nayarit, Reglamento Interno del Instituto
20220302	2022	01/04/2022	30/06/2022	Dirección Jurídica	Ley Electoral del Estado de Nayarit, Reglamento Interno del Instituto
20220303	2022	01/04/2022	30/06/2022	Dirección de Administración	Ley Electoral del Estado de Nayarit, Reglamento Interno del Instituto
20220304	2022	01/04/2022	30/06/2022	Secretaría General	Ley Electoral del Estado de Nayarit, Reglamento Interno del Instituto
20220305	2022	01/04/2022	30/06/2022	Presidencia	Ley Electoral del Estado de Nayarit, Reglamento Interno del Instituto
20220306	2022	01/04/2022	30/06/2022	Órgano Interno de Control	Ley Electoral del Estado de Nayarit, Reglamento Interno del Instituto
20220307	2022	01/04/2022	30/06/2022	Unidad de Transparencia	Reglamento Interno del Instituto Estatal Electoral
20220308	2022	01/04/2022	30/06/2022	Unidad de Comunicación Social	Reglamento Interno del Instituto Estatal Electoral
20220309	2022	01/04/2022	30/06/2022	Unidad de Informática y Estadística	Reglamento Interno del Instituto Estatal Electoral
20220310	2022	01/04/2022	30/06/2022	Área de Comunicación Social	Reglamento Interno del Instituto Estatal Electoral

**Artículo 15.**

1. El Instituto ejercerá sus atribuciones y obligaciones, a través de sus órganos directivos, ejecutivos; técnicos; de control; operativos y demás cuya creación o modificación ordene el Consejo Local, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Federal y Local, las Leyes Generales en materia electoral, el Reglamento de Elecciones, la Ley Electoral y el presente Reglamento.
2. Son atribuciones de los Órganos, Unidades Técnicas, Áreas y Coordinaciones del Instituto las que determinen los ordenamientos en materia electoral.
3. El Instituto ejercerá sus atribuciones a través de:
  - I. Los órganos de Dirección:
    1. Consejo Local Electoral; y
    2. Junta Estatal Ejecutiva.
  - II. Los órganos Ejecutivos:
    1. La Presidencia;
    2. La Secretaría General; y
      - 2.1 Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos.
    3. Las Direcciones Ejecutivas.
      - 3.1 Dirección de Organización y Capacitación Electoral;
        - 3.1.1 Coordinación de Organización Electoral; y
        - 3.1.2 Coordinación de Educación Cívica.





- 3.2 Dirección Jurídica; y
  - 3.3 Dirección de Administración.
  - 3.1.1 Jefatura de Recursos Financieros.
  - III. Son Unidades Técnicas:
    - 1. Comunicación Social;
    - 2. Unidad Técnica de Informática y Estadística;
    - 3. Unidad de Transparencia;
    - 4. Unidad de Oficialía Electoral; y
    - 5. Centro de Capacitación.
  - IV. Órgano de Control:
    - 1. Órgano Interno de Control.
      - 1.1 Departamento de Auditoría e Investigador; y
      - 1.2 Departamento Substantivador y Resolutor.
  - V. Otros órganos colegiados:
    - 1. Las Comisiones Permanentes y Temporales que al efecto apruebe el Consejo Local.
  - VI. Durante el año que se celebren procesos electorales, el Instituto contará con Consejos Municipales, órganos descentralizados del Instituto.
4. La Junta Estatal determinará la creación de las áreas que para el desarrollo del Proceso Electoral se requieran, previa propuesta de los órganos correspondientes.

En este orden de ideas, es viable señalar que el **Instituto Electoral del Estado de Nayarit**, sujeto obligado denunciado, si bien tiene información publicada, **cumple parcialmente** con la publicación de la información de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

En virtud de lo anterior, resulta procedente emitir el siguiente:

### DICTAMEN

**PRIMERO.** El sujeto obligado denominado Instituto Electoral del Estado de Nayarit, **cumple parcialmente** con la publicación de la información concerniente a la obligación de transparencia común establecida en el formato LTAIPEN\_Art\_33\_Fr\_III, del artículo 33, de la Ley de Transparencia Local.

**SEGUNDO.** Dese vista del presente dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto de Transparencia para los efectos legales que haya lugar.

Así lo dictaminó Cinthia Michelle Beltrán Díaz, Encargada de la Coordinación de Monitoreo de Portales de Transparencia, en la Ciudad de Tepic, a 20 de octubre de 2022."

Por lo expuesto, es viable afirmar que la información relativa a las obligaciones de Transparencia, se encontraba actualizada, sin embargo, del dictamen de verificación se desprende que **cumple parcialmente**, debido a que "los lineamientos técnicos locales señalan se deberá publicar la información referente a la totalidad de cada una de las áreas administrativas señaladas en la **reglamentación interior**, estatuto orgánico o la normatividad interior equivalente, por lo que, de conformidad con lo señalado en los artículos 15 y 16, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, el sujeto obligado no publica la información de todas las unidades administrativas que integran al sujeto obligado", por ende el **Instituto Estatal Electoral de Nayarit**, deberá publicar la información conforme lo estatuyen

los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, aprobados por el Pleno de este Instituto.

Ante ello, procede determinar que el **Instituto Estatal Electoral de Nayarit**; **cumple parcialmente** con la publicación de la información, es decir, con la obligación de actualizar y conservar la información relativa a la fracción III, del artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Consecuentemente, es necesario **requerir** al **Instituto Estatal Electoral de Nayarit**, para que por medio del área responsable de la publicación de la fracción III, del artículo 33, de la Ley de la materia, publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, la información correspondiente del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior, tal como lo precisan los Lineamientos Técnicos invocados:

**“Periodo de actualización: trimestral**

**En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación.**

**Conservar en el sitio de Internet: información vigente**

**Aplica a: todos los sujetos obligados.**

Asimismo, se recomienda a las áreas responsables de publicar la información del citado sujeto obligado, que observe lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia, a fin de evitar incumplir en lo dispuesto en éstas y sean acreedores a una sanción conforme lo establecen los artículos 192, fracción IX, con relación en el artículo 193, numeral 3, de la Ley de Transparencia, que citan: *“Artículo 192. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, al menos las siguientes: IX. No publicar o actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley; Artículo 193. El Instituto podrá imponer las siguientes sanciones por incidir en alguna de las conductas previstas en el artículo anterior: 3. Multa de 150 hasta 1,500 veces la Unidad de Medida Actualizada.”*

Se hace referencia a lo anterior, debido a que, al haber un marco normativo al respecto, deberá observar las disposiciones que de él emanen, es decir, se debe dar cumplimiento a una disposición de carácter obligatorio, como lo es, lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

**SÉPTIMO. CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN.** Para el cumplimiento de la presente resolución y acorde con lo establecido en los artículos 61 al 63 de la Ley de Transparencia, se requiere al sujeto obligado, Instituto Estatal Electoral de Nayarit, para que por medio de su Titular de la Unidad de Transparencia, publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de



NAYARIT

Transparencia, la información a que se refiere la fracción III, del artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en un plazo no mayor a **quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación.

Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al Instituto en un plazo no mayor a **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, sobre el cumplimiento de la resolución.

De considerarse que dio cumplimiento a la resolución, se emitirá un acuerdo en el que se tenga por cumplida y se ordenará el cierre del Expediente.

Cuando el Instituto, considere que existe incumplimiento total o parcial de la resolución, le notificará, por conducto de la Unidad de Transparencia del **Instituto Estatal Electoral de Nayarit**, al superior jerárquico del servidor público responsable, para el efecto de que, en un plazo no mayor a **cinco días**, dé cumplimiento a la misma.

En caso de que el Instituto, considere que subsiste el incumplimiento total o parcial de la resolución, en un plazo no mayor a **cinco días posteriores al aviso**, requerirá al superior jerárquico del servidor público responsable del mismo, se emitirá un acuerdo de incumplimiento y en su caso, impondrá las medidas de apremio o determinaciones que resulten procedentes.

En función de las consideraciones expuestas, se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** El sujeto obligado **Instituto Estatal Electoral de Nayarit**, afirmó que la información relativa a las obligaciones de Transparencia, se encontraba publicada

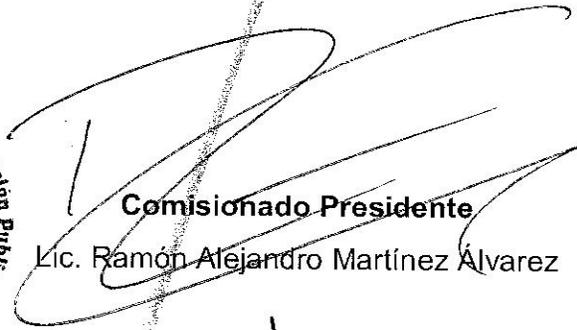
**SEGUNDO.** Se confirma el **cumplimiento parcial** de la publicación de la información, motivo de la presente denuncia.

**TERCERO.** Se **CONDENA** y requiere al sujeto obligado, Instituto Estatal Electoral de Nayarit, por medio de su Titular de la Unidad de Transparencia, publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, la información que refiere la fracción III, en un plazo no mayor a **quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación y transcurrido el plazo señalado, deberá informar al Instituto en un plazo no mayor a **tres días hábiles**, el cumplimiento de la resolución.

**CUARTO.** Se recomienda al **Instituto Estatal Electoral de Nayarit**, respecto de la publicación de información que observe lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia, a fin de evitar incumplir en lo dispuesto en éstas y sea acreedor a una sanción.

**Notifíquese a las partes**, vía correo electrónico y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 154, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

**Así resolvieron y firman**, por mayoría de votos, el Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez**, y las Comisionadas **M.F. Alejandra Langarica Ruiz y Esmeralda Isabel Ibarra Beas**, fungiendo como Presidente, el primero de los nombrados y como ponente, la tercera de ellos, ante la Encargada de la Secretaría Ejecutiva, **Lic. Norma Elizabeth Ulloa García**, quien autoriza y da fe, en sesión ordinaria de veintidós de febrero de dos mil veintitres.



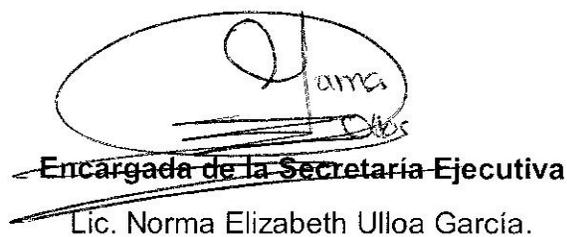
**Comisionado Presidente**  
Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez



**Comisionada**  
M.F. Alejandra Langarica Ruiz



**Comisionada**  
Lic. Esmeralda Isabel Ibarra Beas



**Encargada de la Secretaría Ejecutiva**  
Lic. Norma Elizabeth Ulloa García.